

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE SERVICIOS

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Contratación del servicio de supervisión del mantenimiento y/o conservación del Sistema de Alimentación Eléctrica y Servicios Auxiliares, del sistema de transporte tipo Metro, **en adelante se denominará SUPERVISOR.**

2. ANTECEDENTES

El artículo 21 del Reglamento General de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias establece que el Ositrán supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las Entidades Prestadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia, procurando que éstas brinden servicios adecuados a los usuarios.

Con fecha 11 de abril del 2011, se firmó el Contrato para el Diseño, Financiamiento y Construcción del Taller de Material Rodante para las Reparaciones Mayores de los Trenes Nuevos y Existentes (incluye las vías de acceso al mismo), ubicado en el segundo nivel del Patio Taller situado en Villa El Salvador; Provisión de Material Rodante Adquirido; y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Grau – San Juan de Lurigancho.

Con fecha 28 de abril de 2014, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, "MTC" o "el Concedente"), y la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A. (en adelante, "el Concesionario") suscribieron el Contrato de Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, "el Contrato de Concesión").

3. BASE LEGAL

- Ley 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público (Ley de creación de Ositrán) y sus modificatorias.
- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Reglamento General de Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 114-2013-PCM.
- Reglamento General de Supervisión de Ositrán, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 24-2011-CD-OSITRAN, y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán
- Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, Disposiciones Complementarias al Reglamento para la contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRAN
- Resolución N°029-2019-GG-OSITRAN del 14 de marzo de 2019, que aprueba la Directiva de Contrataciones Menores
- Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el OSITRÁN
- Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo del Concesionario;
- Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2

4. OBJETO DEL SERVICIO

Contratar los servicios de una persona natural, en adelante SUPERVISOR, a fin de que preste el servicio de supervisión del cumplimiento de obligaciones del Concesionario relacionado con el mantenimiento y/o conservación del Sistema de Alimentación Eléctrica y Servicios Auxiliares, del sistema de transporte tipo Metro

5. VINCULACIÓN CON EL POI

COD OE	OBJETIVO ESTRATEGICO	COD AEI	ACCION ESTRATEGICA INSTITUCIONAL	COD AOI	ACTIVIDAD OPERATIVA INSTITUCIONAL	CODIGO TAREA	NOMBRE DE LA TAREA
OEI 03	Optimizar la Supervisión y Fiscalización de la Infraestructura del Transporte Público.	AEI 03.05	Acciones de Supervisión eficiente y oportuna en beneficio de usuarios de la Infraestructura Férrea y del Metro de Lima.	AOI 03.05.05	Provisión de servicios esenciales para la verificación del cumplimiento contractual de las entidades prestadoras de ferrocarriles y del Metro de Lima.	08	Servicio de supervisión del mantenimiento y/o conservación del Sistema de Alimentación Eléctrica y Servicios Auxiliares del sistema de transporte tipo Metro.

6. FINALIDAD PÚBLICA

Brindar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el soporte profesional necesario para el cumplimiento de la función supervisora asignada por la Ley 26917 - Ley de creación de Ositrán, respecto a aspectos relacionados con las operaciones ferroviarias del sistema de transporte tipo metro, que realizan las Entidades Prestadoras, bajo la competencia de Ositrán.

7. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La descripción de los alcances y actividades específicas que se detallan a continuación no es limitativa. El SUPERVISOR, en cuanto considere necesario podrá ampliar o profundizar dicho alcance, siendo responsable de todos los trabajos y actividades que realice para cumplir con el objeto del servicio, sin que ello implique, en ningún caso el reconocimiento de un pago adicional.

El SUPERVISOR tomará en cuenta lo establecido en el Contrato de Concesión y, Leyes y Disposiciones Aplicables; El Ositrán proporcionará la información necesaria para que el SUPERVISOR pueda realizar adecuadamente los servicios solicitados.

Las actividades a desarrollar por el SUPERVISOR son las siguientes:

- 7.1 Verificación del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, respecto a los bienes y explotación de su especialidad¹, emitir informes.
- 7.2 Revisión de los informes mensuales que el Concesionario emite, con relación a su especialidad, plantear observaciones y revisión del levantamiento de estas.
- 7.3 Evaluar y emitir opinión de todos los documentos de O&M que el Concesionario presentó relacionados con su especialidad.
- 7.4 Desde el inicio de la Puesta en Operación Comercial de la Línea 2 del Metro de Lima, deberá:

¹ Son los sistemas y subsistemas de Alimentación Eléctrica y Servicios Auxiliares.

- a) Realizar inspecciones a las instalaciones de acuerdo a su especialidad, en concordancia a las consideraciones del Plan General de Supervisión de OSITRAN.
- b) Realizar seguimiento de los compromisos asumidos por el Concesionario en las "Actas de Inspección", informar a OSITRAN, sobre los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones.

7.5 Otras actividades vinculadas al objeto de la contratación que, en coordinación con la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao, resulten necesarias para lograr la finalidad de la misma.

Así mismo, como parte de las condiciones del servicio, se deben señalar los aspectos siguientes:

- a. El SUPERVISOR deberá cumplir: los protocolos elaborados por el Concesionario referido a la vigilancia, prevención y control del COVID-19, aprobado por la Autoridad Competente, lo establecido por el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 del OSITRÁN.
- b. Para el desarrollo del servicio el supervisor debe contar obligatoriamente con EPP (Equipo de Protección Personal) correspondientes a las actividades que realicen, incluyendo los de protección del COVID 19 debiendo acreditar su uso, como parte de los entregables (anexando las fotografías correspondientes y el check list de EPPs). El Ositrán podrá proporcionar bienes de de merchandising que considere pertinente.
- c. El SUPERVISOR deberá afiliarse a la casilla electrónica del Ositrán, a través del servicio de la Mesa de Partes Virtual de la sede digital, donde se le harán llegar todas las comunicaciones por parte del Ositrán por lo que está obligado a revisarla frecuentemente.

8. ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL SERVICIO DEL CONTRATISTA

- a. Ceder, subcontratar, transferir parcial o totalmente los servicios objeto de esta Orden de Servicio.
- b. Emitir certificados o constancias de conformidad y/o buena calidad al Concesionario, por ser facultad que corresponde única y exclusivamente al Ositrán.
- c. Aprobar la ampliación o reducción de metas sin la aprobación previa, expresa y por escrito, del OSITRAN.

9. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

Suma alzada; el monto por pagar incluye todos los equipos e implementos de seguridad y protección ante el COVID-19 necesarios para realizar el servicio, los impuestos de ley, seguros, transporte, útiles de escritorio, EPPs correspondientes a las actividades que realicen; y todo aquello que resulte necesario para la prestación del servicio.

10. ENTREGABLES

10.1 Informe de Supervisión Mensual

El SUPERVISOR presentará mensualmente un informe de supervisión, que documentará y consolidará todas las actividades y/o documentos generados, por cada mes del servicio prestado; este informe deberá presentarlo dentro de los siete (7) días calendario de culminado cada período de servicio, que debe tener la estructura mínima siguiente:

- Información general
- Descripción de las actividades desarrolladas
- Listado de documentos emitidos y recibidos

10.2 **Informes Especiales**

El proveedor del servicio presentará, a requerimiento de LA ENTIDAD, un Informe Especial referente a temas de estructuras.

En el caso que el OSITRAN requiera la elaboración y presentación de un Informe Especial, el proveedor del servicio contará con un plazo máximo de siete (07) días calendario para la presentación de éste, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la solicitud de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN. Dicho informe y cualquier requerimiento que se solicite al proveedor del servicio deberá ser remitido en formato PDF al correo electrónico del Supervisor asignado por OSITRAN, dentro del plazo otorgado.

El proveedor del servicio podrá solicitar extender el plazo, siempre que sustente su necesidad mediante comunicación oficial y dentro de los tres (03) días calendario, de recibido el requerimiento.

Estos informes no requieren aprobación dado que constituyen opinión técnica especializada por parte del proveedor del servicio; sin embargo, de requerir mayores precisiones o ampliación de estos, OSITRAN podrá requerirlo, estableciendo un plazo de atención en la comunicación emitida.

De no cumplir con presentar el informe especial, o emitir las precisiones o ampliaciones requeridas, en los plazos establecidos por OSITRAN, la penalidad será computada desde el día siguiente al vencimiento del plazo otorgado.

Asimismo, los originales de los informes especiales deben ingresarse por Mesa de Partes de OSITRAN, cuidando que sean exactamente iguales a los remitidos en PDF.

El contenido mínimo del informe especial deberá ser el siguiente:

- Objetivo.
- Antecedentes
- Marco contractual
- Análisis.
- Conclusiones
- Recomendaciones.
- Anexos (Panel fotográfico y otros).

10.3 Los entregables, materia del presente servicio deberán estar debidamente foliados y firmados por el SUPERVISOR y serán presentados:

- De forma presencial a través de Mesa de Partes de Ositrán sito Calle Los Negocios 182 Piso 2, Surquillo- Lima – Perú, dirigido a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, con atención a la Jefatura de Contratos Ferroviarias y del Metro de Lima y Callao, adjuntando en medio magnético (01 CD/DVD, con los archivos en PDF de entregable con la firma correspondiente, así como en formatos como Word y Excel); o
- De forma virtual, el SUPERVISOR podrá remitir los entregables en archivos digitales en formato PDF firmados, adjuntando como anexo los archivos editables, a través del servicio de la Mesa de Partes Virtual de la sede digital, en el marco de lo establecido por el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla electrónica del Ositrán aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 0024-2020-CD-OSITRAN.

Asimismo, de manera excepcional, el SUPERVISOR podrá presentar sus entregables a través de la mesa de partes de emergencia u otros medios que Mesa de Partes comunique cumpliendo con las condiciones que para tal efecto se establezcan conforme se publican en la página web de la Entidad.

11. PERFIL MÍNIMO DEL PROVEEDOR

- Ingeniero Electricista o Electromecánico, colegiado y habilitado
- Con estudios culminados de posgrado o maestría en: ingeniería o gestión de mantenimiento o sistemas ferroviarios y/o infraestructura ferroviaria.
- Experiencia mínima de ocho (08) años de servicios de Ingeniería de alimentación eléctrica ferroviaria, acreditados, en diseño, revisión de ingeniería y/o supervisión de instalaciones eléctricas ferroviarias, instalaciones en alta, media y baja tensión.

Documentos que debe presentar el contratista:

El contratista deberá presentar el *Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR* vigente para el periodo de prestación del servicio, a más tardar en la fecha de Inicio del Servicio.

12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo del presente servicio es de tres (3) meses, el cual se iniciará en la fecha indicada en la orden de inicio comunicada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán.

12.1. Primer Periodo del Servicio: Primer mes computado a partir de la fecha indicada en la orden de inicio del servicio.

12.2. Segundo Periodo de Servicio: Segundo mes computado a partir del día siguiente de concluido el primer periodo del servicio.

12.3. Tercer Periodo de Servicio: Tercer mes a partir del día siguiente de concluido el segundo periodo del servicio

En caso de reducción de prestaciones se procederá de acuerdo con lo establecido en el Art. 26° de las disposiciones complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040 -2015-CD-OSITRAN.

13. FORMA DE PAGO

El pago se realizará luego de la emisión de la conformidad según se indica:

- Primera armada : Tercera parte del monto contratado, correspondiente al entregable del periodo indicado en el numeral 12.1.
- Segunda armada: Tercera parte del monto contratado, correspondiente al entregable del periodo indicado en el numeral 12.2.
- Tercera armada : Tercera parte del monto contratado, correspondiente al entregable del periodo indicado en el numeral 12.3.

14. LUGAR DE PRESTACIÓN

El servicio en campo será prestado en la Línea 1 y/o 2 del Metro de Lima; y la labor de gabinete que corresponda, será en el domicilio del contratista.

15. SUPERVISION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La supervisión y conformidad del servicio, será otorgada por la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao, a través de un informe y Acta de Conformidad que serán emitidos dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de recibido el informe de supervisión señalado en el numeral 10.1 de los presentes TDR.

Para la conformidad se tendrá en cuenta la siguiente matriz:

N°	Entregable	Descripción	Cantidad	Plazo de presentación	Criterios de Aceptación	Evidencia	Medio de Presentación	Responsable de verificación
1	Informe Mensual	Informe correspondiente al período señalado en el numeral 12.1 de los presentes términos de referencia.	1	Dentro de los siete (07) días calendario siguientes al primer periodo de servicio señalado en el numeral 12.1 de los presentes términos de referencia.	El informe Mensual deberá incluir, como mínimo la estructura señalada en el numeral 10.1 de los presentes términos de referencia.	Informe del locador presentado conforme a lo indicado en el numeral 10 de los presentes términos de referencia.	Informe debidamente suscrito, con las precisiones indicadas en el numeral 10.1 de los presentes términos de referencia.	Personal que designe el Ositrán
2	Informe Mensual	Informe correspondiente al período señalado en el numeral 12.2 de los presentes términos de referencia.	1	Dentro de los siete (07) días calendario siguientes al segundo periodo de servicio señalado en el numeral 12.2 de los presentes términos de referencia.				
3	Informe Mensual	Informe correspondiente al período señalado en el numeral 12.3 de los presentes términos de referencia.	1	Dentro de los siete (07) días calendario siguientes al tercer periodo de servicio señalado en el numeral 12.3 de los presentes términos de referencia.				

De existir observaciones a la prestación del servicio, éstas deben ser reportadas a la JLCP, indicándose claramente el sentido de estas. Por su parte, la JLCP cursará comunicación al proveedor para la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo prudencial para su subsanación, en función a lo señalado por el área usuaria y la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios, sin embargo, podrá ser ampliado a solicitud debidamente sustentada por el Supervisor en función al número de observaciones y a la complejidad de estas.

Si pese al plazo otorgado, el Supervisor no cumpliera a cabalidad con la subsanación y a requerimiento del área usuaria, la JLCP dará cuenta de tales hechos a la GA, la que podrá dejar sin efecto la orden de servicio, sin perjuicio de aplicar las penalidades previstas en los TDR.

16. OBLIGACIÓN A GUARDAR RESERVA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR OSITRAN

Durante la vigencia de las condiciones y cláusulas del contrato y los presentes Términos de referencia, el Supervisor se obliga a mantener absoluta confidencialidad, respecto de:

- i) Los documentos que administrara.
- ii) La información que será transferida por funcionarios de LA ENTIDAD.
- iii) La información que obtenga producto de las coordinaciones y reuniones.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan, en caso de que considere alterado el régimen de confidencialidad demandado.

Toda la información que se genere como parte de la ejecución del presente servicio tiene carácter confidencial y es de propiedad de OSITRAN, por lo cual no podrá ser utilizada por El Supervisor.

17. PENALIDADES

En caso de retraso injustificado por parte del SUPERVISOR, en los entregables señalados en el numeral 10 de los Términos de Referencia, se aplicará una penalidad de

hasta 10% del monto contratado, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, según las condiciones establecidas en la siguiente tabla:

Penalidad			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Documento de sustento
1	En caso de retraso injustificado en la presentación de entregables señalados en el numeral 10.1 de los presentes TDR	0.05 UIT por cada día de retraso	Informe de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao
2	En caso de retraso injustificado en la presentación de los informes indicados en el numeral 10.2 de los presentes TDR, o no emitir las precisiones o ampliaciones requeridas, en los plazos establecidos	0.05 UIT por cada día de retraso	Informe de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao
3	En caso no cumpliera a cabalidad con la subsanación de las observaciones comunicadas, que se indica en el numeral 15 de los presentes TDR	0.05 UIT por cada día de retraso	Informe de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao

Vencidos los plazos indicados en el numeral 10 de los presentes Términos de Referencia, el SUPERVISOR no podrá tener un retraso injustificado mayor a cinco (5) días calendario, en la presentación o subsanación de los informes, de lo contrario el Ositrán queda facultado para resolver el contrato por incumplimiento, sin tener obligación al pago por el periodo correspondiente por cuanto el servicio resultaría inoportuno.

18. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El monto del servicio será cubierto con Recursos Directamente Recaudados.

CÉSAR MANUEL JIMÉNEZ ESPINOZA
Jefe de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao